

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 29/2017
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros, RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA, mayor de edad, Médico del Domicilio de Santa Tecla, La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

y número de identificación tributaria

, actuando en nombre y representación del Hospital

Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

; en mi

carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO Número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **NORMAN MIGUEL REINA CHINCHILLA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con Domicilio en la Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número

; y Numero de Identificación Tributaria,

; actuando en nombre y representación en mi carácter de

Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES REINA CERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “IRECE, S. A DE C.V.”** con domicilio en la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con el testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la en la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día quince de febrero de dos mil quince, ante el Notario HÉCTOR ARMANDO VALENCIA ESCOBAR, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE, del libro

TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de marzo dos mil quince; en dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (ÁREA DE CONSULTA EXTERNA, CONSULTA NEUMOLÓGICA, ÁREA DE VIH) EN EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. La CONTRATISTA se obliga a entregar, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (ÁREA DE CONSULTA EXTERNA, CONSULTA NEUMOLÓGICA, ÁREA DE VIH)	C/U	1	\$46,000.00	\$46,000.00
				\$46,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización número ciento siete “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (ÁREA DE CONSULTA EXTERNA, CONSULTA NEUMOLÓGICA, ÁREA DE VIH) PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**”, b) Las ofertas presentadas por el ofertante, c) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que

dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA CUARTA:

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ingeniero Arturo Chicas, Jefe de Sección de Mantenimiento de este Hospital. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar la obra, según lo estipulado en los términos de referencia y a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CONTRATO, de acuerdo a la forma siguiente, se contarán sesenta días calendario después que el Administrador del contrato, de la orden de inicio de la obra; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y

PRORROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de la obra, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo a la Institución. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director del Hospital y la Contratista, y no dará derecho LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente

contrato es de CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$46,000.00), que la Unidad Financiera, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el

suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura y el acta incluyendo en ella, descripción completa de la obra, precio total, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,520.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por OCHO MESES, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,600.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá

presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega de la obra objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** La recepción de la obra es objeto del presente contrato, será recibida sesenta días calendario después de recibida la orden de inicio que estará a cargo del Administrador del Contrato, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Administrador de contrato, procederán a verificar que la obra esté acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue la obra, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato,

identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la obra, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El

HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número veintiocho, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la

autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado y la orden de inicio por parte del Administrador del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y

de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y el

CONTRATISTA: Chalchuapa, Santa Ana. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de

Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR HOSPITAL



NORMAN MIGUEL REINA CHINCHILLA
CONTRATISTA



Vº Bº LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO